

**TÍTULO DE LA NORMA: Ley que Declara Típica la Ciudad de Tlacotalpan y Previene su Conservación.**

**NIVEL DE ORDENAMIENTO:** Ley Ordinaria.

**NÚMERO DE ORDENAMIENTO:** Ley Número 81.

**TEXTO ORIGINAL:**

Gaceta Oficial del Estado Número 10.

Fecha: 23 de enero de 1969.

**NÚMERO DE MODIFICACIONES:** 0

**Nota 1:** El texto de la ley vigente es transcripción de la Gaceta Oficial del Estado, y por formato responde a las características propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
Dirección General de Gobernación**

RAFAEL MURILLO VIDAL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir la siguiente

**L E Y :**

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I, del artículo 68, de la Constitución Política local y en nombre del pueblo, expide la siguiente

**L E Y :**

**NUMERO 81.-QUE DECLARA TIPICA LA CIUDAD DE TLACOTALPAN Y  
PREVIENE SU CONSERVACIÓN.**

“ARTICULO 1º.-Se declara "Ciudad Típica", a Tlacotalpan, Veracruz, quedando sujeta a las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 2º.-Es de interés público, la conservación de sus monumentos y edificios históricos, casas, calles, plazas y paseos que le dan característica propia, así como la construcción de nuevos edificios a efecto de que constituyan unidad armónica en su aspecto arquitectónico.

ARTICULO 3º.-Sus costumbres y fiestas regionales deberán ser conservadas y fomentadas, evitando intromisiones extrañas.

ARTICULO 4º.-Deberá procederse a retirar anuncios y toda clase de propaganda, que perjudiquen la estética de la ciudad. Los establecimientos comerciales solamente podrán

ostentar su denominación o razón social y la designación sucinta de la actividad a que se dediquen, en caracteres góticos y tinta negra.

ARTICULO 5°.-Se procurará retirar toda instalación eléctrica que constituya un estorbo innecesario y el alumbrado público, será a base de faroles de tipo colonial.

ARTICULO 6°.-Los puestos fijos y semi-fijos comerciales, deberán armonizar con el conjunto arquitectónico regional, procediendo a retirar los que no llenen tales requisitos o que constituyan estorbo.

ARTICULO 7°.-Los sitios de vehículos, deberán ser autorizados en aquellos lugares donde no se deforme la estética de la ciudad, procediendo a trasladar los que actualmente no reúnan tales requisitos.

ARTICULO 8°.-Las Autoridades, Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, Sociedades, Asociaciones o Clubes de Servicio y los particulares, en la medida de sus posibilidades, procederán a conservar, restaurar y mejorar, los parques, jardines y paseos, así como a construir nuevos lugares de esparcimiento en lugares adecuados, siguiendo la característica de la población.

ARTICULO 9°.-Para la vigilancia, aplicación y cumplimiento de esta Ley, se constituye la Junta de Conservación de la ciudad de Tlacotalpan, que se integrará en la forma siguiente:

Un Presidente nombrado por el C. Gobernador del Estado.

El Presidente Municipal de Tlacotalpan.

Un Representante de la Dirección de Turismo del Estado; y

Dos vocales que elegirán los tres anteriores, vecinos de Tlacotalpan.

Cuando menos uno de los integrantes de la Junta, deberá ser arquitecto.

Este organismo funcionará cuando menos con tres de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

ARTICULO 10.-Las contravenciones a las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas administrativamente por el Gobernador del Estado, a propuesta de la Junta, con multa hasta de un mil pesos, más la reparación del daño, en su caso, haciéndose efectivos por conducto de la Oficina de Hacienda del Estado, ameritando la aplicación de la Facultad Económico-Coactiva.

ARTICULO 11.-Queda facultada la Junta, para formular el proyecto de Reglamento de esta Ley, el cual deberá ser expedido por el Gobernador del Estado.

## TRANSITORIO:

ÚNICO.-Esta Ley principiará a surtir sus efectos, tres días después de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

DADA en el Salón de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.-Lic. ANTONIO CRUZ SANCHEZ, Diputado Presidente.- Rúbrica.- Profra. ERNESTINA GUERRERO J., Diputada Secretaria".-Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 8 de enero de 1969.-Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL.- Rúbrica.-El Secretario de Gobierno, Lic. FRANCISCO BERLIN VALENZUELA.- Rúbrica.